PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **1121816575**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 02 de septiembre de 2021 a las 04:37 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	manzana A 13 piso 2 triangulo
CEDULA DE CIUDADANIA:	1. 121.816.575	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA		CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	C2
No. DE CELULAR	3175586247	HORARIO	EL ESTABLECIDO SEGÚN EL SERVICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	16/08/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	17/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESO ($908526) PESOS M/CTE	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	30 de agosto de 2021
CARGO	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL.

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra, **YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, turnos y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: d) El empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. La jornada de trabajo está dividida en dos secciones y los horarios se definen en un documento ADICIONAL QUE forma parte integral del presente documento.

SEXTA. ARTÍCULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO: Durante los tiempos libres entre jornadas, **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso del mismo según su propio criterio. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto, que velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. . Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de 6 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una

antelación no inferior a treinta días. **PARAGRAFO**: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y si pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
- Cumplir con los horarios asignados o turnos durante la jornada laboral
- EL TRABAJADOR no debe desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento.
- Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad y utilizarlo única y exclusivamente en los horarios o turnos establecidos por el cliente externo para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- Desempeñar su función ya sea en solitario, o en turnos, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
- El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
- Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.
- Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.

- Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

A. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
B. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
C. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
D. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
E. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
F. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
G. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
H. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
I. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
J. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
K. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo

se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA PRIMERA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando **EL TRABAJADOR** por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con **EL EMPLEADOR** a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.
DECIMA SEGUNDA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente.
DECIMA TECERA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.
DECIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

A. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
B. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
C. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
D. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.
E. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.

Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.

Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

DECIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

DECIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

DECIMA NOVENA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*

VIGESIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

VIGESIMA PRIMERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico
(Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 num. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) o a la manzana A 13 piso 2 triangulo Ciudad VILLAVICENCIO departamento META **Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S.** calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta.
Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

El Empleado:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO	YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN
C.C. 1.121.843.686	1121816575

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 16 DE AGOSTO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C 1121816575

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1121816575
NOMBRES	YHON MARIO
APELLIDOS	MONTEALEGRE ROMAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	ACACIAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:54:50 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1121816575	YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	21/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 11 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.121.816.575**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 1 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondcas
Secuencia: H
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 08:59:05
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 7	**Registros Procesados:** 5	**Registros Rechazados:** 2	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $5,836,013.00	**Valor Registros Procesados:** $3,321,415.00	**Valor Registros Rechazados:** $2,514,598.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
05793297442	Ahorros	1121890052	jorge ivan amorteg	1,259,039.00	BANCOLOMBIA	CUENTA NO AUTORIZADA PARA ACREDITAR	08-09-2021
84174922119	Ahorros	1006532794	mailer yolima gali	1,077,693.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
00000000358061687	Ahorros	40395246	aracely gonzalez c	817,559.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
00000000354110678	Ahorros	86003259	jorge eliecer mesa	955,133.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
00000005582027057	Ahorros	1121816575	yhon mario monteal	439,740.00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
00000007962006279	Ahorros	17417530	miguel antonio rui	1,255,559.00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NUMERO CUENTA INVALIDO	08-09-2021
89074121021	Ahorros	4898931	tarquino trujillo	31,290.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Yon Montealegre Ramon., identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 1121916575, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Firma
C.c: 1121916575

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que YHON MARIO MONTEALEGRE ROMAN identificado(a) con CC 1121816575 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	14	16%	$423,979	$67,900
ARL	SEGUROS BOLIVAR	14	4.35%	$423,979	$18,500
CCF	COFREM	14	4%	$423,979	$17,000
EPS	MEDIMAS EPS	14	4%	$423,979	$17,000

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 04:56.

ESCOTURS LTDA	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP Documento Controlado	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020 Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	YHON MARIO MONTEALEGRE
Cargo:	
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO

Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	38	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	L	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA. POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS . PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Yhon Montealegre.
Firma de recibido

Jessica Gark
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **1119892021**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 04 de septiembre de 2021 a las 02:36 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	LOTE 5 KILM 10 VIA CAÑOS NEGROS
CEDULA DE CIUDADANIA:	1119892021	**CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:**	Jimenezsazay11@gmail.com
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA	**10/01/2022**	**CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION**	**C2**
No. DE CELULAR	**3224657140**	**HORARIO**	**EL ESTABLECIDO SEGÚN EL SERVICIO**
FECHA DE SUSCRIPCION:	10/08/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	**11/08/2021**
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) PESOS M/CTE**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	**30 de agosto de 2021**
CARGO	**CONDUCTOR**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra, **YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, turnos y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes,

y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: d) El empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. La jornada de trabajo está dividida en dos secciones y los horarios se definen en un documento ADICIONAL QUE forma parte integral del presente documento.

SEXTA. ARTÍCULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO: Durante los tiempos libres entre jornadas, **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso del mismo según su propio criterio. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto, que velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. . Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de. (4) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por

el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **PARAGRAFO**: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y si pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
- Cumplir con los horarios asignados o turnos durante la jornada laboral
- EL TRABAJADOR no debe desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento.
- Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad y utilizarlo única y exclusivamente en los horarios o turnos establecidos por el cliente externo para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- Desempeñar su función ya sea en solitario, o en turnos, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
- El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
- Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

- Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
- Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

L. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
M. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
N. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
O. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
P. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
Q. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
R. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
S. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
T. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
U. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
V. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.

De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar

la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA PRIMERA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando **EL TRABAJADOR** por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con **EL EMPLEADOR** a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.
DECIMA SEGUNDA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente.
DECIMA TECERA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.
DECIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

F. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
G. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
H. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
I. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante: entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.

J. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.
Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** "*el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años*".
DECIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
DECIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DECIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.
DECIMA NOVENA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*
VIGESIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito

celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

VIGESIMA PRIMERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal Jimenezsazay11@gmail.com. (Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 num. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) o a la LOTE 5 KILM 10 VIA CAÑOS NEGROS Ciudad VILLAVICENCIO departamento META **Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S.** calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta.
Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

El Empleado:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO	YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA
C.C. 1.121.843.686	

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 10 de agosto del 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andrs Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Andres Jimenez

C.C 1119892021

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1119892021
NOMBRES	YULIAN ANDRES
APELLIDOS	JIMENEZ DAZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	ACACIAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/04/2021 14:35:58 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS
BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1119892021	YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	11/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA identificado(a) con C.C No. 1.119.892.021, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 10 de agosto del 2021.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis C.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondesc
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:30:13
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 06-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 06-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 8	**Registros Procesados:** 8	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $5,919,712.00	**Valor Registros Procesados:** $5,919,712.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACI
39575160780	Ahorros	17411945	edgar camacho	806,969.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
00000000198099152	Ahorros	1121909059	rosa maria baquero	628,199.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	06-09-2021
05773319521	Ahorros	6910237	danilo peña	628.199.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39584733709	Ahorros	79487227	fernando padilla	1,259,039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39543705113	Ahorros	1119892021	yulian andres jimenez	31,290.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84908763652	Ahorros	17414458	edgar herrera rios	817,559.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84473117753	Ahorros	1121830267	diego andres rodriguez	1.259.039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84977144697	Ahorros	40438574	natalia pardo	489.418.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021

Castilla la nueva meta 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo Yulian Andres Jimenez Diaz indetificado(a) con cedula de ciudadania N° 1119892021 hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAS; particularmente en la ejecucion del contrato N° 0370/2021 Recibi oportunamente el valor total de salario del mes de agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En conseceuncia, declaro a paz y salvo total. Y lidero de manera irrevocable e incondicional, a la la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAs, por todo aspecto relacionado con el/los contrato (s) laboral(es) que existio o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales

Yulian Jimenez Diaz
FIRMA
C.C: 1119892021

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que YULIAN ANDRES JIMENEZ DAZA identificado(a) con CC 1119892021 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24468390	9424271548	E	2021-09-02	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLFONDOS	20	16%	$866,667	$138,700
ARL	SEGUROS BOLIVAR	20	4.35%	$866,667	$37,800
CCF	COFREM	20	4%	$866,667	$34,700
EPS	MEDIMAS EPS	20	4%	$866,667	$34,700

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:54.

ESCOTURS S.A.S	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión 08 Código GH-07 Fecha de Vigencia 21/08/2020
	Documento Controlado	Página de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha:	02-08 2021
Nombre:	Kiran Jimenez Rozo
Cargo:	Conductor
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO

Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Reposición ☐ Entrega periódica ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	32	02-08-21						
Blusa o Camisa	2	M	02-8-21						
Calzado o Botas de seguridad	1	39	02-8-21						

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Kiran Jimenez.
Firma de recibido

Jessica Gil
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **1121890052**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 10 de septiembre de 2021 a las 02:57 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios

www.simit.org.co

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JORGE IVANAMORTEGUI LOPEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 32B 5-24 LA VEGA
CEDULA DE CIUDADANIA:	1121890052	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	amorteguilopezjorgeivan@gmail.com
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA		CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	
No. DE CELULAR	3114565608	HORARIO	EL ESTABLECIDO SEGÚN EL SERVICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	2/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	Un Millon trescientos mil pesos moneda corriente (1.300.000)	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	30/08/2021
CARGO	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	Escoturs SAS, DEPARTAMENTO DEL META

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra, JORGE IVANAMORTEGUI LOPEZ actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, turnos y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes,

y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: d) El empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. La jornada de trabajo está dividida en dos secciones y los horarios se definen en un documento ADICIONAL QUE forma parte integral del presente documento.

SEXTA. ARTÍCULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO: Durante los tiempos libres entre jornadas, **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso del mismo según su propio criterio. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto, que velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. . Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de 6 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por

el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **PARAGRAFO**: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y si pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
- Cumplir con los horarios asignados o turnos durante la jornada laboral
- EL TRABAJADOR no debe desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento.
- Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad y utilizarlo única y exclusivamente en los horarios o turnos establecidos por el cliente externo para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- Desempeñar su función ya sea en solitario, o en turnos, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
- El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
- Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

- Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
- Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

A. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
B. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
C. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
D. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
E. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
F. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
G. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
H. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
I. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
J. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
K. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar

la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%). esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA PRIMERA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando **EL TRABAJADOR** por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con **EL EMPLEADOR** a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.
DECIMA SEGUNDA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente.
DECIMA TECERA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.

DECIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

A. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
B. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
C. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
D. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante: entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.

E. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.
Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*.
DECIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
DECIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DECIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.
DECIMA NOVENA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*
VIGESIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y sera interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito

celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

VIGESIMA PRIMERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal amorteguilopezjorgeivan@gmail.com (Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 num. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) o a la CRA 32B 5-24 LA VEGA Ciudad VILLAVICENCIO departamento META
Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta.
Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El Empleado:

Jorge Ivan Amorteguí L.

1121890052

JORGE IVANAMORTEGUI LOPEZ

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y JORGE IVAN AMORTEGUI actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1121890052
NOMBRES	JORGE IVAN
APELLIDOS	AMORTEGUI LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	11/11/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:50:55 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo
NIT. 800.251.440-6

No. de Radicación	Fecha de Radicación
	D D M M A A A A

146292331

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formulario)

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación | B. Reporte de Novedades ✓

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia / - Beneficiario o Afiliado adicional | B. Colectiva ✓ | C. Institucional | D. De Oficio

3. Régimen: A. Contributivo | B. Subsidiado ✓

4. Tipo de Afiliado: A. Cotizante ✓ | B. Cabeza de Familia | C. Beneficiario

5. Tipo de Cotizante: A. Dependiente ✓ | B. Independiente | C. Pensionado

Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Arroyo	Cruz	Jorge	Iván

7. Tipo de documento de identidad: CN | TI | CE | CD | RC | CC ✓ | PA | SC

8. Número del documento de identidad: 1121[illegible]052

9. Sexo: Femenino | Masculino ✓

10. Fecha de nacimiento: D D 0 1 M M 1 9 A A A A

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos Personales

11. Etnia

12. Discapacidad: Tipo F N M — Condición T P

13. Puntaje SISBÉN

14. Grupo de población especial

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL: Bolivar

16. Administradora de Pensiones

17. Ingreso base de cotización - IBC: 1300.000

18. Residencia
Dirección

Teléfono Celular | Correo Electrónico | Teléfono Fijo

[illegible]nicipio / Distrito | Zona: Urbana | Rural | Localidad / Comuna | Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos Básicos de Identificación del Cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

20. Tipo de documento de identidad: CN | TI | CE | CD | RC | CC | PA | SC

21. Número del documento de identidad

22. Sexo: Femenino | Masculino

23. Fecha de nacimiento: D D M M A A A A

Datos Básicos de Identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres

	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

Datos Complementarios

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco
B1			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B2			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B3			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B4			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B5			Femenino Masculino	D D M M A A A A	

	30. Etnia	31. Discapacidad: Tipo			Condición		32. Datos de Residencia: Municipio/Distrito	Zona		Departamento	Teléfono Fijo y/o Celular	33. Valor de la UPC del Afiliado Adicional (a registrar por la EPS
B1		F	N	M	T	P		Urbana	Rural			
B2		F	N	M	T	P		Urbana	Rural			
B3		F	N	M	T	P		Urbana	Rural			
B4		F	N	M	T	P		Urbana	Rural			
B5		F	N	M	T	P		Urbana	Rural			

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1121890052	JORGE IVAN AMORTEGUI LOPEZ	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JORGE IVAN AMORTEGUI LOPEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1121890052,** se encuentra afiliado/a desde **10/10/2011** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 01 de septiembre de 2021.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondcas
Secuencia: H
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 08:59:05
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 7	**Registros Procesados:** 5	**Registros Rechazados:** 2	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $5,836,013.00	**Valor Registros Procesados:** $3,321,415.00	**Valor Registros Rechazados:** $2,514,598.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
05793297442	Ahorros	1121890052	jorge ivan amorteg	1,259,039.00	BANCOLOMBIA	CUENTA NO AUTORIZADA PARA ACREDITAR	08-09-2021
84174922119	Ahorros	1006532794	mailer yolima gali	1,077,693.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
00000000358061687	Ahorros	40395246	aracely gonzalez c	817,559.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
00000000354110678	Ahorros	86003259	jorge eliecer mesa	955,133.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
00000005582027057	Ahorros	1121816575	yhon mario monteal	439,740.00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
00000007962006279	Ahorros	17417530	miguel antonio rui	1,255,559.00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NUMERO CUENTA INVALIDO	08-09-2021
89074121021	Ahorros	4898931	tarquino trujillo	31,290.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Jorge Ivan Amortegui Lopez, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 1121890052, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Jorge Amortegui Lopez.

Firma
C.c: 1121890052

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JORGE IVAN AMORTEGUI LOPEZ identificado(a) con CC 1121890052 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	29	16%	$1,256,667	$201,100
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$1,256,667	$54,700
CCF	COFREM	29	4%	$1,256,667	$50,300
EPS	SANITAS	29	4%	$1,256,667	$50,300

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 04:52.

ESCOTURS LTDA	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP Documento Controlado	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020 Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	JORGE IVAN AMORTEGUI
Cargo:	Conductor
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO

Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Reposición ☐ Entrega periódica ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	36	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	L	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV, LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Ames de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Jorge Amortegui
Firma de recibido

Jessica Ruiz
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **17414458**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 02 de septiembre de 2021 a las 04:44 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	EDGARHERRERA RIOS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR8 APARTAMENTO 301
CEDULA DE CIUDADANIA:	17414458	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA		CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	
No. DE CELULAR	3143312481	HORARIO	EL ESTABLECIDO SEGÚN EL SERVICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	2/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	Un millon cien mil pesos moneda corriente ($1.100.000)	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	30/08/2021
CARGO	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	Escoturs SAS, DEPARTAMENTO DEL META

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra, EDGARHERRERA RIOS actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, turnos y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

edgar Herrera

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: d) El empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. La jornada de trabajo está dividida en dos secciones y los horarios se definen en un documento ADICIONAL QUE forma parte integral del presente documento.

SEXTA. ARTÍCULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO: Durante los tiempos libres entre jornadas, **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso del mismo según su propio criterio. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto, que velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. . Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de 6 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una

antelación no inferior a treinta días. **PARAGRAFO:** En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y si pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
- Cumplir con los horarios asignados o turnos durante la jornada laboral
- EL TRABAJADOR no debe desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento.
- Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad y utilizarlo única y exclusivamente en los horarios o turnos establecidos por el cliente externo para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- Desempeñar su función ya sea en solitario, o en turnos, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
- El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
- Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.
- Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.

- Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

A. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
B. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
C. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
D. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
E. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
F. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
G. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
H. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
I. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
J. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
K. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte. durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo

se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA PRIMERA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando EL TRABAJADOR por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con EL EMPLEADOR a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.
DECIMA SEGUNDA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente.
DECIMA TECERA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.
DECIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

A. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
B. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
C. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
D. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.
E. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.

Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".*

Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

DECIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado. art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

DECIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

DECIMA NOVENA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*

VIGESIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

VIGESIMA PRIMERA. **Dirección de Notificaciones del Trabajador**: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal (Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 num. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) o a la CR8 APARTAMENTO 301 Ciudad VILLAVICENCIO departamento META

Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta.

Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

El Empleado:

17.914.258

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO	EDGARHERRERA RIOS
C.C. 1.121.843.686	

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y EDGAR HERRERA RIOS actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C 17.919.458

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	17414458
NOMBRES	EDGAR
APELLIDOS	HERRERA RIOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	ACACIAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:52:34 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo
NIT. 800.251.440-6

No. de Radicación

Fecha de Radicación D D M M A A A A

146292324

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formulario)

I. DATOS DEL TRAMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación / B. Reporte de Novedades

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia / - Beneficiario o Afiliado adicional; B. Colectiva; C. Institucional; D. De Oficio

3. Régimen: A. Contributivo / B. Subsidiado

4. Tipo de Afiliado: A. Cotizante / B. Cabeza de Familia / C. Beneficiario

5. Tipo de Cotizante: A. Dependiente / B. Independiente / C. Pensionado

Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres
Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre

7. Tipo de documento de identidad: CN / TI / CE / CD / RC / CC / PA / SC

8. Número del documento de identidad

9. Sexo: Femenino / Masculino

10. Fecha de nacimiento D D M M A A A A

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos Personales

11. Etnia

12. Discapacidad — Tipo: F N M — Condición: T P

13. Puntaje SISBÉN

14. Grupo de población especial

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL

16. Administradora de Pensiones

17. Ingreso base de cotización - IBC

18. Residencia
Dirección

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

Correo Electrónico

Municipio / Distrito

Zona: Urbana / Rural

Localidad / Comuna

Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos Básicos de Identificación del Cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres
Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre

20. Tipo de documento de identidad: CN / TI / CE / CD / RC / CC / PA / SC

21. Número del documento de identidad

22. Sexo: Femenino / Masculino

23. Fecha de nacimiento D D M M A A A A

Datos Básicos de Identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres
Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre

B1			
B2			
B3			
B4			
B5			

Datos Complementarios

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco
B1			Femenino / Masculino	D D M M A A A A	
B2			Femenino / Masculino	D D M M A A A A	
B3			Femenino / Masculino	D D M M A A A A	

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social

36. Tipo documento de Identificación: NIT / TI / CE / CC / PA / CD

37. Número del documento de Identificación

38. Tipo de aportante o pagador de Pensiones (a registrar por la EPS)

39. Ubicación
Dirección

Correo Electrónico

Teléfono Fijo

Municipio / Distrito

Departamento

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- ☐ 1. Modificación de datos básicos de identificación.
- ☐ 2. Corrección de datos básicos de identificación.
- ☐ 3. Actualización del documento de identidad.
- ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- ☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- ☐ 13. Movilidad: ☐ A. Régimen Contributivo

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	17414458	EDGAR HERRERA RIOS	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR HERRERA RIOS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **17414458**, se encuentra afiliado/a desde **12/10/1988** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 01 de septiembre de 2021.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondesc
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:30:13
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 06-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 06-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 8	**Registros Procesados:** 8	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $5,919,712.00	**Valor Registros Procesados:** $5,919,712.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACI
39575160780	Ahorros	17411945	edgar camacho	806,969.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
00000000198099152	Ahorros	1121909059	rosa maria baquero	628,199.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	06-09-2021
05773319521	Ahorros	6910237	danilo peña	628.199.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39584733709	Ahorros	79487227	fernando padilla	1,259,039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39543705113	Ahorros	1119892021	yulian andres jimenez	31,290.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84908763652	Ahorros	17414458	edgar herrera rios	817,559.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84473117753	Ahorros	1121830267	diego andres rodriguez	1.259.039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84977144697	Ahorros	40438574	natalia pardo	489.418.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Edgar Herrera Rios, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 17.418.458, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Firma
C.c: 17.418.458

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que EDGAR HERRERA RIOS identificado(a) con CC 17414458 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	29	16%	$1,063,334	$170,200
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$1,063,334	$46,300
CCF	COFREM	29	4%	$1,063,334	$42,600
EPS	SANITAS	29	4%	$1,063,334	$42,600

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 04:55.

ESCOTURS S.A.S	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha:	02-08-2021
Nombre:	Edgar Herrera Rios
Cargo:	Conductor

Responsable entrega: ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo: RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega: Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	36	02-8-21						
Blusa o Camisa	2	L	02-8-21						
Calzado o Botas de seguridad	1	38	02-8-21						

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Edgar Herrera Rios
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONDUCTORES
MUNICIPIO DE GUAMAL

PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **1121830267**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 02 de septiembre de 2021 a las 04:50 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios

www.simit.org.co

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 10 # 1013 -08
CEDULA DE CIUDADANIA:	1121830267	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA		CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	
No. DE CELULAR	3504463444	HORARIO	EL ESTABLECIDO SEGÚN EL SERVICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	02/08/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	02/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ($1300.000) PESOS M/CTE	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	30 de AGOSTO de 2021
CARGO	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL.

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra, **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, turnos y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: d) El empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. La jornada de trabajo está dividida en dos secciones y los horarios se definen en un documento ADICIONAL QUE forma parte integral del presente documento.

SEXTA. ARTÍCULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO: Durante los tiempos libres entre jornadas, **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso del mismo según su propio criterio. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto, que velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. . Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de 6 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una

antelación no inferior a treinta días. **PARAGRAFO**: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y si pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
- Cumplir con los horarios asignados o turnos durante la jornada laboral
- EL TRABAJADOR no debe desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento.
- Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad y utilizarlo única y exclusivamente en los horarios o turnos establecidos por el cliente externo para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- Desempeñar su función ya sea en solitario, o en turnos, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
- El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
- Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.
- Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.

- Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

A. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
B. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
C. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
D. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
E. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
F. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
G. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
H. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
I. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
J. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
K. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo

se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA PRIMERA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando **EL TRABAJADOR** por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con **EL EMPLEADOR** a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.
DECIMA SEGUNDA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente.
DECIMA TECERA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.

DECIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

A. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
B. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
C. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
D. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.
E. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.

Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*
DECIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
DECIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DECIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.
DECIMA NOVENA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a* ***ESCOTURS*** *a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es* ***ESCOTURS*** *de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo,* ***ESCOTURS*** *dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*
VIGESIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

VIGESIMA PRIMERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal. (Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 num. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) o a la CRA 10 # 1013 -08 Ciudad VILLAVICENCIO departamento META **Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S.** calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta.
Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

El Empleado:

Diego Rodriguez.

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO	DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL
C.C. 1.121.843.686	

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 02 DE AGOSTO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Diego Rodriguez
C.C 1121 830 267

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1121830267
NOMBRES	DIEGO ANDRES
APELLIDOS	RODRIGUEZ ESPINEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	ACACIAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:49:09 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Famisanar EPS

NIT 830.003.564-7

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

9007883778

9007883778

No. de Radicación: 22142143

Fecha de Radicación: 04 08 2021

Código (a registrar por la EPS):

I. DATOS DEL TRÁMITE

Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo

1. Tipo de trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedades [X]

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o cabeza de Familia [X] - Beneficiario o afiliado adicional [ ] B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De oficio [ ]

3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]

4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de familia [ ] C. Beneficiario [ ]

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]

A. AFILIACIÓN II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres: RODRIGUEZ (Primer Apellido) | ESPINEL (Segundo Apellido) | DIEGO (Primer Nombre) | ANDRES (Segundo Nombre)

7. Tipo de documento de identidad: CC

8. Número del documento de identidad: 1121830267

9. Sexo: Femenino [ ] Masculino [X]

10. Fecha de nacimiento: 29 08 1986

11. Etnia: Raizal [ ] Palenquero [ ] Gitano [ ] Indígena [ ] Comunidad [ ]

12. Discapacidad: Tipo [ ] Condición [ ]

13. Puntaje SISBÉN:

14. Grupo de población especial:

15. Administradora de riesgos laborales - ARL: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS

16. Administradora de pensiones:

17. Ingreso base de cotización - IBC: $1.300.000

18. Residencia: Dirección | Correo electrónico | Municipio / Distrito | Zona: Urbana [ ] Rural [ ] | Teléfono fijo | Teléfono celular | Localidad / Comuna | Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante)

19. Apellidos y nombres: Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre

20. Tipo de documento de identidad

21. Número del documento de identidad

22. Sexo: Femenino [ ] Masculino [ ]

23. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres: Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1									
B2									
B3									
B4									
B5									

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia
B1		
B2		
B3		
B4		
B5		

	31. Discapacidad: Tipo (F, N, M, I, P)	Condición	32. Datos de residencia: Municipio / Distrito	Zona: Urbana	Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1								
B2								
B3								
B4								
B5								

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución prestadora de servicios de salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE DE

36. Tipo de documento de identificación: NT

37. Número del documento de identificación: 822005127

38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS):

39. Ubicación: Dirección: CL 32 26 36 58 | Correo electrónico | Municipio / Distrito: VILLAVICENCIO | Departamento: META

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad: Modificación de datos básicos de identificación [ ] 2. Corrección de datos básicos de identificación [ ] 3. Actualización del documento de identidad [ ] 4. Actualización y corrección de datos complementarios [ ] 5. Terminación de la inscripción en la EPS [ ] Código [ ] 6. Reinscripción en la EPS [ ] 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales [ ] 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales [ ] 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar [X] 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando [ ] 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas [ ] 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas [ ] 13. Movilidad: A. Régimen Contributivo [ ] B. Régimen Subsidiado [ ] 14. Traslado: A. Mismo Régimen [ ] B. Diferente Régimen [ ] 15. Reporte de fallecimiento [ ] 16. Reporte del trámite de protección al cesante [ ] 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado [ ] 18. Reporte de la calidad de Pensionado [ ]

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación: Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre

Tipo de documento de identidad

Número del documento de identidad

Sexo: Femenino [ ] Masculino [ ]

Fecha de nacimiento

43. EPS anterior

44. Motivo de traslado: Código

45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

42. Fecha novedad: 02 08 2021

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios o afiliados adicionales.

47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.

48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.

49. Declaración de no vinculación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

50. Autorización para que la EPS solicite y potencie datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.

51. Autorización para que la EPS valore la información que se origine de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por ley funcionales lo requieran.

52. Autorización para que la EPS realice los datos potestativos del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. Firma del cotizante o cabeza de familia o beneficiario

55. El empleador, Representante Legal de la Entidad Responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio

Cll. 32 No. 26 - 58 Bl. Porvenir, V/cio - Meta
Tel. 671 3339 Cel. 310 876 5197
Nit 822 005 127-1

IX. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad: CN [ ] RC [ ] TI [ ] CC [ ] PA [ ] CE [ ] CD [ ] SC [ ] Cantidad: Total

57. Copia del dictamen de invalidez permanente emitido por la autoridad competente.

58. Copia del registro civil de matrimonio o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.

59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.

60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.

61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.

62. Copia del documento en que conste la pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración jurada por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.

63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.

65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la entidad Territorial: Departamento | Municipio / Distrito

67. Datos del SISBÉN: Número de la ficha | Puntaje | Nivel

68. Fecha de radicación

69. Fecha de validación

70. Datos del funcionario que realiza la validación: Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre

Tipo de documento de identidad

Número del documento de identidad

71. Firma del funcionario

OBSERVACIONES:
CARGO: CONDUCTOR DE BUS

Cambio Empleo

VIGILADO Supersalud

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1121830267	DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL	PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 31 de Julio del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RODRIGUEZ ESPINEL DIEGO ANDRES** identificado(a) con **CC** número **1.121.830.267** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 07 de marzo de 2008 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 01 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2021090115305

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondesc
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:30:13
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 06-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 06-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 8	**Registros Procesados:** 8	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $5,919,712.00	**Valor Registros Procesados:** $5,919,712.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACI
39575160780	Ahorros	17411945	edgar camacho	806,969.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
00000000198099152	Ahorros	1121909059	rosa maria baquero	628,199.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	06-09-2021
05773319521	Ahorros	6910237	danilo peña	628.199.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39584733709	Ahorros	79487227	fernando padilla	1,259,039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39543705113	Ahorros	1119892021	yulian andres jimenez	31,290.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84908763652	Ahorros	17414458	edgar herrera rios	817,559.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84473117753	Ahorros	1121830267	diego andres rodriguez	1.259.039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84977144697	Ahorros	40438574	natalia pardo	489.418.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Diego ANDRES RodRiguez ESPINEL, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° _____, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Diego Rodriguez
Firma
C.c: 1121830267

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL identificado(a) con CC 1121830267 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	29	16%	$1,256,667	$201,100
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$1,256,667	$54,700
CCF	COFREM	29	4%	$1,256,667	$50,300
EPS	FAMISANAR	29	4%	$1,256,667	$50,300

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 04:58.

OSCOTURS S.A.S	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha:	2/08/2021
Nombre:	DIEGO RODRIGUEZ ESPINEL
Cargo:	CONDUCTOR
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO

Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	34	02/08/2021						
Blusa o Camisa	2	M	02/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad	1	39	02/08/2021						

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

DIEGO RODRIGUEZ
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **1015993507**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 04 de septiembre de 2021 a las 12:57 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CHISTIAN DIMITRI SARMIENTO OLAYA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 65 # 105 51
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.015.993.507	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	Chrystian_dim@hotmail.com
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA	20/04/2024	CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	C2
No. DE CELULAR	3142499292	HORARIO	EL ESTABLECIDO SEGÚN EL SERVICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	02/08/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	02/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ($1300.000) PESOS M/CTE	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	30 de AGOSTO de 2021
CARGO	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL.

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra, **CHISTIAN DIMITRI SARMIENTO OLAYA** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, turnos y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes,

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: d) El empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. La jornada de trabajo está dividida en dos secciones y los horarios se definen en un documento ADICIONAL QUE forma parte integral del presente documento.

SEXTA. ARTÍCULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO: Durante los tiempos libres entre jornadas, **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso del mismo según su propio criterio. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto, que velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. . Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de 6 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una

el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **PARAGRAFO**: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y si pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
- Cumplir con los horarios asignados o turnos durante la jornada laboral
- EL TRABAJADOR no debe desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento.
- Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad y utilizarlo única y exclusivamente en los horarios o turnos establecidos por el cliente externo para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- Desempeñar su función ya sea en solitario, o en turnos, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
- El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
- Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

- Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
- Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
- En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

A. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
B. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
C. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
D. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
E. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
F. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
G. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
H. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
I. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
J. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
K. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar

la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA PRIMERA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando **EL TRABAJADOR** por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con **EL EMPLEADOR** a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.
DECIMA SEGUNDA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente.
DECIMA TECERA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.
DECIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

A. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
B. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
C. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
D. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.

E. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.
Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*.
DECIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
DECIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DECIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.
DECIMA NOVENA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*
VIGESIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito

celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

VIGESIMA PRIMERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal. (Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 num. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) o a la CLL 65 # 105 51 Ciudad VILLAVICENCIO departamento META **Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S.** calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta.
Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

El Empleado:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO	CHISTIAN DIMITRI SARMIENTO OLAYA
C.C. 1.121.843.686	

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **CHRISTIAN DIMITRI SARMIENTO OLAYA,** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 02 de agosto de 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Cristian Dimitri
C.C

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1015993507
NOMBRES	CHRISTIAN DIMITRI
APELLIDOS	SARMIENTO OLAYA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2009	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/04/2021 13:02:50 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1015993507	CHRISTIAN DIMITRI SARMIENTO OLAYA	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	15/06/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **SARMIENTO OLAYA CHRISTIAN DIMITRI** identificado(a) con **CC** número **1.015.993.507** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de julio de 2010 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 04 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2021090413085

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomico0ndag
Secuencia: F
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:31:26
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 03-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 03-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 7	**Registros Procesados:** 7	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $7,509,377.00	**Valor Registros Procesados:** $7,509,377.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
15918595471	Ahorros	1020824423	brayan camilo corr	1,399,262.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021
33224109895	Ahorros	3125342	jorge enrique gome	949,612.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021
62433607703	Ahorros	1121864941	yefer gonzalez	1,399,262.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021
15918596621	Ahorros	1020747511	john alejandro par	1,399,262.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021
13823266001	Ahorros	1015993507	christian dimitri	1,539,585.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021
33221967122	Ahorros	11349692	elio montano cañon	400,330.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021
39534033161	Ahorros	79418227	marco elias cubide	422,064.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2021

Castilla la nueva meta 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo Gestion dimitri Sarmiento ostoya. indetificado(a) con cedula de ciudadania N° 1015993507. hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAS; particularmente en la ejecucion del contrato N° 0370/2021 Recibi oportunamente el valor total de salario del mes de agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En conseceuncia, declaro a paz y salvo total. Y lidero de manera irrevocable e incondicional, a la la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAs, por todo aspecto relacionado con el/los contrato (s) laboral(es) que existio o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales

Gestion dimitri Sarmiento
FIRMA
C.C: 1015 99 3507

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que CHRISTIAN DIMITRI SARMIENTO OLAYA identificado(a) con CC 1015993507 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355561	E	2021-09-06									X								

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	30	16%	$1,122,969	$179,700
ARL	SEGUROS BOLIVAR	30	4.35%	$1,122,969	$48,900
CCF	COMPENSAR	30	4%	$1,122,969	$45,000
EPS	FAMISANAR	30	4%	$1,122,969	$45,000

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:56.

ESCOTURS E.A.T.	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP Documento Controlado	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020 Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha:	02-08-2021
Nombre:	Cristian Dimitri Sarmiento.
Cargo:	Conductor

Responsable entrega: ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo: RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega: Ingreso ☒ Reposición ☐ Entrega periódica ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	3	36	02-8-21						
Blusa o Camisa	2	L	02-8-21						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV, LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Cristian Dimitri
Firma de recibido

Jessica Gal
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

ACOMPAÑANTES DE RUTA MUNICIPIO DE ACACIAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **No. De Cédula**	LEIDY TATIANA TOVAR PARRA 1122116300	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	CRA 30ª # 14ª -26
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **LEIDY TATIANA TOVAR PARRA** , identificada con número de cédula 1122116300 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*". Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** "*el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años*".

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Leidy Tatiana Tasor Parra
C.C. 1122116300

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **LEYDI TATIANA TOVAR PARRA ,** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 de JULIO del 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Leidi Tatiana Tovar Parra
C.C 11.22.11.6300